

RECOMENDACIÓN 537

**REDUCCIÓN DE LA INTERFERENCIA MUTUA ENTRE LAS EMISIONES DE LOS
SERVICIOS DE FRECUENCIAS PATRÓN Y DE SEÑALES HORARIAS EN
LAS FRECUENCIAS ATRIBUIDAS EN LAS BANDAS 6 y 7**

(Programa de Estudios 1A/7)

(1978)

El CCIR,

CONSIDERANDO

- a) lo dispuesto en el artículo 33, del Reglamento de Radiocomunicaciones;
- b) que la interferencia mutua entre emisiones del servicio de frecuencias patrón y de señales horarias es objeto de incesantes estudios;
- c) que serán probablemente necesarias nuevas estaciones de frecuencias patrón y de señales horarias en las bandas 6 y 7, en zonas del mundo que no están todavía adecuadamente atendidas;
- d) que puede establecerse un modelo satisfactorio de las características principales de la ionosfera,

RECOMIENDA, POR UNANIMIDAD:

1. Que se aplique lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de Radiocomunicaciones, con objeto de mejorar la coordinación y de eliminar posibles casos de interferencia.
 2. Que, de existir actualmente interferencia mutua, la IFRB, a instancias de las administraciones interesadas, lleve a cabo estudios en condiciones simuladas para determinar la posibilidad de llegar a una solución compatible por compartición de frecuencias y de tiempo.
 3. Que, para realizar dichos estudios, se pongan a disposición de la IFRB los detalles de todas las emisiones de frecuencias patrón y de señales horarias, con inclusión de la potencia entregada a la antena, configuración y orientación de la antena, altura de ésta sobre el terreno, constantes del suelo, etc.
-